

PROCESO EJECUTIVO
NO. 2020-00313-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se presenta demanda para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del contrato de arrendamiento.

La demanda y el escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía en contra de CLAUDIA ROCIO DELAGADO CASTELLANOS Y DIANA EDITH DIAZ GARZON, de ALIRIO JOSÉ ANDRADE ACUÑA y a favor de ALIANZA HORIZONTAL GRUPO INMOBILIARIO S.A.S por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 430 y 431 del C.G.P.

1. Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CTE (\$3.679.095,0) por concepto valor de canon de arrendamiento de los meses marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020 como se describe en la siguiente tabla:

MES	VALOR CANON DE ARRENDEMIENTO
Marzo 2020	\$568.472
Abril 2020	\$510.547
Mayo 2020	\$850.912
Junio 2020	\$850.912
Julio 2020	\$850.912

2. Por la suma de CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$47.340,0) por concepto de intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada uno de los cánones de arrendamiento de los meses marzo, abril, mayo, junio y julio de 2020, tal y como se observa en el cuadro descrito en el numeral 1 y la liquidación aportada por el demandante en el escrito de subsanación de la demanda, y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado a una tasa del 6% anual.
3. Más los cánones que se sigan causando mes a mes hasta que se

verifique su pago total, junto a los a la tasa precitada.

SEGUNDO: Notificar este auto a las demandadas en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de diez (10) días conforme al artículo 442 del C. G del P., en la forma y términos previstos del C.G del P.

CUARTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES

QUINTO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. _____ QUE SE
FIJO EL DIA: 11 de septiembre de 2020

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA

Firmado Por:

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e2f5145697007d98ae9bf513439878c7b7bb578671d62b27d0ca6abfc282a35

Documento generado en 10/09/2020 04:56:44 p.m.